



El rol del hincha en el fútbol argentino

Por José Alfredo Peralta

Introducción

Con el paso de los años el futbol como deporte fue espectador de los avances en nuestra sociedad. Pero sin quedarse atrás este deporte fue acompañado por la profesionalización de las estructuras que lo revisten. La necesidad de entender a estas entidades como estructuras casi empresariales fundo en sí mismo una complejidad en la organización de estos.

Dentro de los Clubes se fueron disipando los aires de amateurismo para dar paso a la estructura organizada que vemos hoy en día. Que ya no solo requiere de aficionados leales sino de especialistas y conocedores en la materia organizaba.

Por ello el socio común o hincha ajeno a estos conocimientos fue dando un paso al costado del escenario gubernamental de los Clubes. Pero eso no significo a nivel normativo cambios que empujen a ese desprendimiento de poder. La estructura legal de las Asociaciones Civiles no hizo por alejar al hincha de su Club. Pero en la realidad la lejanía que se halla entre el hincha y los administradores de los clubes es preocupantemente amplia. La cuestión versa en la falta de conocimiento de la normativa aplicable a los entes futbolísticos por parte del socio común.

Por ello los fines de este texto son poner en conocimiento la normativa aplicable a los Clubes. Y como ella afecta al rol del hincha respecto de los deberes y los derechos que poseen en la actualidad para con su Club. Asimismo se presentaran ejemplos de alternativas normativas internacionales a nuestra Asociación Civil que finalmente podrían, o no, generar una real participación activa del hincha en la actividad de los entes.

Metodología

Cuando en el presente texto se habla de Club, Ente o Institución se entenderá indistintamente como una Asociación Civil Deportiva. Asimismo, el termino Dirigencia hace referencia a los miembros de los órganos de las Asociaciones Civiles. Por último, el término hincha o socio se entenderá indistintamente para referirse al socio de la Asociación Civil que no pondera cargo alguno en los órganos de la entidad de la cual detenta ese carácter. El termino socio se entenderá de esta manera excepto que se exprese lo contrario. Asimismo, no debe de conferirse con el concepto de barrabrava (i).

1. Nuestro Club

El futbol inicio en Inglaterra bajo modelos elitistas y cerrados. En su expansión por el globo se fue permitiendo la inclusión de grupos más populares que empezaron a desterrar la idea del Club como algo de elite. Eso llevo a que los Clubes sean de la comunidad y para la comunidad. Esta amplitud llevo a la masividad de estos y del deporte. Dando como resultado al hincha. Que es ese sujeto que se caracteriza por la fidelidad y la pasión que emana hacia su Club. El que se encarga de darle el alma al futbol y a su entidad a través del seguimiento, muchas veces, religioso de su cuadro. Pero con el paso de los años se volvió a alejar a los socios del club de la gestión del mismo. Generando así un sistema cerrado nuevamente en la cúpula de las entidades.

Las malas gestiones en nuestro futbol existieron, existen y, esperemos que no, sigan existiendo. Tomando como ejemplos lo ocurrido en Racing en los años del 2000 o lo ocurrido en Newells en la administración de Eduardo López. Las malas decisiones dañan la imagen del club y generan problemas en la estructura de la institución. En tanto los perjuicios económicos más graves se ven reconocidos por el legislador a través de la Ley 25.284 (ii.) Y el que termina sufriendo es el hincha.

En Argentina la existencia de los Clubes se rige bajo el instituto de las Asociaciones Civiles. Al mismo tiempo que el mundo avanzaba el Deporte y los Clubes siguieron este camino. Los avances incoaron a profesionalizar el futbol en el plano deportivo y estructural. La organización jurídica de las Asociaciones Civiles respecto de las entidades de Futbol es un tema de debate. Habidos proyectos se han presentado como el Proyecto de ley del Deporte y sobre creación de sociedades anónimas deportivas N°140/1998 (iii) (Ley del deporte y sobre creación de sociedades anónimas deportivas) o el Proyecto de ley sobre sociedades anónimas deportivas N° 1364/2000 (iv).

El rol del hincha en las Asociaciones Civiles no es en la práctica lo que era en sus inicios. Siendo actualmente entes que mueven cantidades de dinero sustanciales el rol del socio se fue viendo apagado. Ya no se puede ver a los Clubes como meros lugares para recreación y sociabilizar en el barrio. Los cambios estructurales implicaron que el rol activo del socio se vea dejado de lado por la necesidad de profesionalizar los órganos para llevar adelante los Clubes.

El socio ya no se halla presente en el día a día como lo estaba años atrás con un futbol más amateur y atravesado, en su eje, mucho más por lo social y que por lo económico. Los cambios ya son una realidad y dejar de lado al hincha es un hecho que no puede dejarse a la ligera. El nacimiento de los Clubes en nuestro país fue la comunidad. Muchos de ellos surgieron como clubes deportivos que luego, con el paso del tiempo, se centraron en el futbol profesional como su principal actividad. El espíritu de nuestros Clubes converge con una realidad comercial de avanzada que no busca el acompañamiento del hincha como su principal objetivo. Prima lo deportivo-económico por sobre lo transcendental que era antes el rol sentimental del Club.

Es innegable el movimiento de masas que genera este deporte en nuestro país, así también en el mundo, y lo importante que es culturalmente para nuestra sociedad. Hay cantidad de socios, por no decir la mayoría, que no conocen como pueden seguir participando de la vida estructural de su Club a día de hoy. Porque recordemos que un hincha es hincha y socio. Y este hincha se ve inmóvil ante las malas gestiones que se pueden dar en el club de sus amores frente a esta nueva gigante estructura que presenta el futbol moderno.

2. Regulación

En cuanto a regulación refiere el Derecho Deportivo en general este tiene un amplio abanico de fuentes. Estas van desde derecho tributario con lo fiscal, derecho laboral con la relación Club y empleados, el derecho societario como entidad y persona jurídica, entre otras que atraviesa. En lo que respecta al fin de este texto nos centraremos en el aspecto societario, con la intervención de otras materias en menor medida.

Para comprender el rol del Socio-Hincha en la actualidad es necesario fijar ciertos lineamientos jurídicos. Estos se deben dar a conocer para que se puedan ejercer y comprender las potestades que existen dentro de un Club para este. "El Derecho es conocido por todos" siempre fue una frase llena de sombras. Por eso dar a conocer los mismos no es más que una colaboración con esta premisa tan arraigada en el Derecho y que, muchas veces, no acompaña a la realidad.

2.1 Código Civil y Comercial

Los Clubes de Fútbol, en nuestro país, son Personas jurídicas privadas reguladas por el actual Código Civil y Comercial Argentino. Dentro de estos entes capaces de contraer derechos y obligaciones se encuentran las llamadas asociaciones civiles. En el art. 168 del CCyCN (v) fija que su objeto que no debe ser contrario al interés general o al bien común. Siguiendo los lineamientos del fallo Alitt (vi), se ve una amplia libertad en la normativa para lo que refiere al objeto. Conforme al art. 14 de la Constitución Nacional (vii) la Libertad de Asociación se ve respetada en su amplio abanico de posibilidades por este articulado, siempre y cuando afecte el llamado bien común o interés general.

Del Art 171 CCyCN en adelante se hace un desarrollo de la forma de funcionar y sus componentes. Los integrantes del Órgano de Administración u Órgano Directivo, en adelante la Comisión Directiva, deben ser socios de la Asociación, léase del Club. Este derecho de cualquier socio a participar de la Comisión Directiva no puede ser nunca restringido abusivamente. Esto último a fin de proteger la libertad y la igualdad dentro de las asociaciones. El art. 428, resolución 7/2005 IGJ (viii) "las estipulaciones estatutarias deben garantizar la plena y democrática participación de los asociados para lo cual deberá estatuirse el

sistema electoral elegido...". Con lo cual aquí nuestro sujeto, el hincha, debe saber que tiene esta posibilidad.

2.1.1 La Famosa Comisión Directiva

La realidad nos presenta comúnmente grises respecto a los conceptos. La definición y el significado de la comisión directiva en un Club de fútbol no se aparte de esta premisa. La poca difusión de la normativa en este aspecto genera falsos conceptos de este instituto tan, supuestamente, conocido por todos los futboleros. Por eso aquí se tratara de resumir los derechos y obligaciones de cada órgano de la entidad a fin de conceptualizarlos conforme a la ley.

A las Asociaciones Civiles solo se les obliga a tener Presidente, Secretario y Tesorero siendo los demás puestos opcionales para la misma. A la cual hay que agregarle la figura del vicepresidente que se usa comúnmente en nuestro fútbol. En este órgano de administración las decisiones son dadas de forma conjunta, al ser colegiado, por la fórmula que establezca el estatuto. Por costumbre los que ejercen estos cargos no reciben remuneración alguna. Aunque la ley no obsta de esta posibilidad a la Asociación.

Es posible que exista la remuneración de directivos, pero siempre, con la necesidad de conformidad administrativa previa. Según el Art. 433 de la Resolución 7/2015 IGJ (ix) "Los miembros del órgano de administración pueden percibir remuneración si ello no está prohibido por los estatutos sociales, previa conformidad de la Inspección General de Justicia". La misma la fija la asamblea de asociados ajustada al trabajo de los directivos y al tamaño de la entidad. Por ende, los socios en asamblea deben opinar en lo atinente a la suma de dinero dada.

En lo atinente a la finalización del cargo de la Comisión Directiva esta se da por muerte, por declaración de incapacidad o capacidad restringida, inhabilitación, vencimiento del lapso para el cual fueron designados, renuncia, remoción y cualquier otra causal establecida en el estatuto. El estatuto no puede restringir la remoción ni la renuncia. En lo que nos concierne la remoción es un instituto a tomar en cuenta para hablar la participación del socio.

El Órgano de Gobierno es llevado a cabo mediante la Asamblea de Socios. Donde se deciden aquellos temas que fija el estatuto que así sea resuelto.

Generalmente los actos de la diaria de la Asociación son llevados a cabo por la Comisión Directiva fijándose aquellos más relevantes para las Asambleas de Socios. Para conceptualizarla la Asamblea es la reunión de los socios para decidir en lo referido a los temas que sean objeto de la reunión. En las varias funciones que pueden llevarse a cabo por este órgano una de las más relevantes es el control sobre la gestión de la Comisión Directiva derivada del art.177 CCyCN. Esto último es crucial para la participación del hinchado en la vida de su Club.

La fiscalización es llevada a cabo según se fije en el estatuto. La función principal de este órgano es "la de ejercer el control de legalidad sobre los actos que realicen los integrantes del órgano de administración" (X). El Estatuto puede prever que la designación de los integrantes del órgano de fiscalización recaigan personas que no son socios. La comisión revisora será obligatoria cuando la entidad posea más de 100 socios, cantidad que se supera en la generalidad de los Clubes argentinos. El ejercicio de esta función tiene limitantes que los integrantes del órgano de fiscalización no pueden ser al mismo tiempo integrante de la comisión, ni certificantes de los estados contables de la asociación. Lo cual es un acierto del legislador para alejar la posibilidad de posibles intereses contrapuestos en los clubes.

Los socios que no son parte de algún órgano son capaces de participar en los actos de gobierno activamente conforme a la ley y al Estatuto lo permitan. Un límite se encuentra en el art. 175 donde se hace mención a la posibilidad de condicionar parcialmente la misma. Hace uso de dos supuestos, por lo cual se interpreta como enunciativo, a sujetar la misma a la antigüedad o al pago de cuotas al día. Siempre teniendo en miras que está prohibida la restricción total del ejercicio del derecho a los asociados.

Se dictamina en el art. 178 que el pago de las cuotas y contribuciones correspondientes al mes inmediato anterior es necesario, requisito proveniente de la ley, para participar en las asambleas. Con lo cual esta limitación es sencilla de solventar haciendo pago de la deuda antes del inicio de la asamblea.

2.1.2 La Responsabilidad del órgano Administrador

En el art.177 CCyCN se trata este tema central. Como regla general la extinción de la responsabilidad de los integrantes de la Comisión Directiva se da por

la aprobación de su gestión, por renuncia o transacción resueltas por la asamblea ordinaria. Respecto de la Asamblea es necesario aclarar que "el asunto debe ser expresamente tratado por la asamblea. La aprobación de la gestión no puede ser inferida indirecta o tácitamente de la aprobación o el tratamiento de una cuestión distinta (xi)".

Pero esta no se extingue en dos supuestos tanto si la responsabilidad deriva de la infracción a normas imperativas (reglamentos, estatuto, entre otros) o si en la asamblea existió oposición expresa y fundada de asociados con derecho a voto, en cantidad no menor, al diez por ciento del total de estos. En el caso quienes se opusieron pueden ejercer la acción social de responsabilidad prevista para las sociedades en la ley especial (art.275 y sig. de LGS (xii)).

Una nota remarcable es que el socio debe, según art.179 CCyCN, en el caso de que quiera renunciar a su carácter de tal pagar las cuotas adeudas al Club. Esto presenta una lógica legislativa sin ningún fundamento en contra ya que el socio-hincha también tiene deberes para con su Club. Pero el socio también puede dejar de revestir tal carácter de manera no consentida por este. Es mediante el instituto de la exclusión. Esta se da por causas graves previstas en el estatuto.

Para el ejercicio de la acción se deben cumplir con las garantías procesales de defensa en juicio, con la particularidad, de que si la decisión de excluir es adoptada por la Comisión Directiva, el socio tiene derecho a la revisión por la Asamblea. El incumplimiento de estos requisitos hace responsable a la comisión Directiva de la falta.

Esto, a pesar de que no apunta a las entidades deportivas en particular, es un claro paso adelante contra los posibles actos "despóticos" de presentes o futuros directivos de clubes que quieran despejar de Socios críticos al Club y allanarse un camino más cómodo para su Administración.

2.1.3 ¿Quién es responsable?

Hasta aquí el Socio responde hasta el pago de su cuota. Los asociados no responden en forma directa o subsidiaria por las deudas de la Asociación civil y su responsabilidad se limita a sus aportes. Pero surge la pregunta ¿Y la Comisión Directiva?

El CCyCN tiene una contradicción en este punto. Para las Personas Jurídicas en general el art. 160 prevé que "los administradores responden en forma ilimitada y solidaria frente a la persona jurídica, sus miembros y terceros, por los daños causados por su culpa en el ejercicio o con ocasión de sus funciones, por acción u omisión".

En tanto el art. 1763 "la persona jurídica responde por los daños que causen quienes las dirigen o administran en ejercicio o con ocasión de sus funciones". La conclusión del art.1763 es que los Administradores responden ante el daño.

Pero, como ya se trató, en las Asociaciones Civiles los Administradores deben ser Socios, por ende, que predominara. La confusión puede hallarse en los actos que sean contrarios a los intereses de la asociación. Aunque al Presidente y a los integrantes de la Comisión Directiva se los vea como personas ajenas al socio, lejanas a este, y que su responsabilidad es mayor no son más que socios cumpliendo un rol. Con lo cual su responsabilidad también es limitada a su Cuota Social y debiere dejarse de lado.

Pero no podemos dejar de olvidarnos la acción prevista en el art. 177 donde la violación de normas imperativas o la oposición expresa del, al menos, diez por ciento de los asociados con derecho a voto habilita la acción del art. 176 de la LGS.

Aquí surge otro instituto relevante en lo referido a las personas jurídicas la inoponibilidad del art. 144 CCyCN. La inoponibilidad prevé "la posibilidad de correr el velo de la entidad, imputando las obligaciones y responsabilidades asumidas por la persona jurídica directamente a sus socios, asociados, miembros o controlantes directos o indirectos —según el tipo de entidad de que se trate—, y siempre y cuando se cumplan los presupuestos legales. En ese caso, tales personas deberán responder solidaria e ilimitadamente con la persona jurídica por los perjuicios causados" (xiii). Permitted así "...que se persiga, en forma directa, a quienes - con motivo del ejercicio de su poder en la toma de decisiones- actuaron en forma reprochable" (xiv). Con lo cual se abriría una nueva vía, sumada a las del art 175 CCyCN, para accionar ante la mala administración de la Comisión Directiva.

Las acciones de los socios frente a administraciones dañinas se hicieron presentes en nuestro fútbol en modalidad de protestas. Un caso particular es el del

Club Atlético Newells Old Boy's. La institución, a través de las movilizaciones y pedido de sus hinchas, se presentó como querellante en la causa penal referida a la administración del Ex Presidente de la entidad Eduardo López (xv.) A pesar de que la justicia de Santa Fe no lo concedió esto es un ejemplo de la participación que podría tener la masividad de los socios en conjunto ante las fallidas administraciones de sus Clubes.

En el caso se dio en al ámbito penal pero esto puede ser extrapolable a la materia civil societaria como ejemplo de la organización para accionar activamente de los hinchas frente a los presuntos responsable del daño a su Club.

2.2 La Ley 25.284 de Entidades Deportivas

La ley (xvi) vino para resaltar la existencia especial de los Clubes de la que se viene hablando. El legislador entendió que era necesario regular de manera particular la quiebra y el concurso en lo que respecta a entidades deportivas demostrando, una vez más, que no son entes comunes. La legislación especial para este tipo de Asociaciones Civiles respondió a una seria de problemas financieros que se suscitaron en clubes del país con Racing Club como portada de estos casos.

Es bien sabido que las dificultades económicas "responden a diversos factores, como por ejemplo **el mal manejo por parte de los directivos de la institución** que, priorizando el éxito deportivo ponen en jaque el futuro económico de la misma..." (xvii) (la negrita me pertenece).

La ley 25284 fija su objetivo en el artículo 2 inc. A "proteger al deporte como derecho social". El derecho social concebido como "el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo" (xviii). Refuerza el rol social del deporte en la actualidad.

El fin es llegar un pie de igualdad entre todos los partícipes de la sociedad. Y uno de objetos de este trabajo no es otro que poner en conocimiento de los lectores la situación, los deberes y los derechos que tienen, en un sentido de poder legal, los hinchas frente a sus clubes. El futbol en nuestro país es un deporte de

masas. Según el informe de 2020 de AFA (xix) hay más de 800 mil personas con calidad de socio activa, tan solo, primera división. Es número demostrativo de lo que significa el fútbol en este país.

A fines ejemplificativos usaremos la estadística recogida del Club Boca Juniors. Este posee 213.318 socios activos totales de los cuales solo treinta (XX) componen la Comisión Directiva. Esto implica que 213.288 socios no tienen cargo alguno en la Comisión. Este número refleja la brecha enorme que existe entre la cantidad de hinchas y de Directivos. No se entienda de manera negativa. Pero el número solo ejemplifica la imagen de la que se viene hablando donde hay miles de socios pasivos y unos pocos que tienen la posibilidad de administrar el club de sus amores.

Por ello es motivo de interés general que los hinchas conozcan las facultades que tienen para intervenir en los casos de que aquellos que administran la entidad no lo hagan de la manera, al menos para aquel que se opone, correcta o lo hagan de manera dañina para el Club o ser partícipes de las decisiones del ente.

La ley se ocupa del salvataje de los entes deportivos en general, no habla únicamente del fútbol, que se encuentran en graves dificultades económicas. Es la aplicación de una legislación especial para estos sujetos específicos. Las entidades con quiebra declarada y las que estén en concurso preventivo, y elijan, seguir el procedimiento de la ley de Entidades Deportivas serán el ámbito de aplicación de la norma. A recalcar que el art. 6 establece que para solicitar la aplicación de la norma en caso de concurso preventivo deberá previamente ratificarse esta decisión por la Asamblea de asociados. Aquí vemos otra manifestación de la participación del hincha presente en la norma.

El procedimiento específico para estos institutos en la ley da pie a la designación del órgano fiduciario. Este opera como el órgano de administración del patrimonio de la tratada norma. El órgano fiduciario será el de control, dejando a un lado a la Comisión Directiva y a los funcionarios de la LCQ (Ley de Concursos y Quiebras 24.522), que estaban actuando en la Asociación Deportiva.

Este órgano encuentra sus requisitos plasmados en el art. 10 de la presente ley. Donde dicta que la designación de los componentes del órgano fiduciario será por sorteo llevado a cabo por la Secretaría de Deportes y Recreación. Pero el punto

a resaltar es su Inc. F "Ser preferentemente asociado de la entidad, con una antigüedad mínima de diez años". Un acierto de la ley al poner, al menos una preferencia, para los socios a la hora de poder reencaminar la vida de su Club. Quien más va a querer que la entidad vuelva a la normalidad que sus propios hinchas.

Aunque no todo es idílico presentándose una nueva contradicción respecto a la responsabilidad referida al CCyCN. En el supuesto de que un socio activo integre el órgano fiduciario, según art. 12 de la ley nombrada, la responsabilidad será ilimitada y solidaria respecto de los daños que se causaren por su culpa. Contrariándose la normativa aplicable a la responsabilidad de los socios respecto de la referida a las Asociaciones Civiles en el CCyCN.

Otra nota relevante para el hincha es el instituto del Comité Asesor de Honor del art. 9 de la ley 25.284. Este comité se compone de ,no más ,de cinco socios a quienes puede, a facultad del órgano fiduciario , solicitársele opiniones fundadas cuando este entienda pertinente. Es una facultad del Órgano Fiduciario, con lo cual no es obligatorio, pero al menos el legislador se encargó de darle un papel activo al socio en materia de opinión.

Como requisito la ley fija que "dichos miembros no deberán haber integrado las últimas tres comisiones directivas de la entidad". Con lo cual independiza a los miembros del Comité Asesor de las personas encargadas, léase Comisión Directiva, del club antes de llegar al punto crítico que es ámbito de aplicación de la ley.

Por último en caso de extinción con resultado exitoso del fideicomiso, es decir que se cumplan los objetivos previstos en art.2, se procederá a la elección de nuevas autoridades. Otro acierto del legislador que provee de un acto obligatorio al ente para poder cambiar a la Comisión Directiva que llevo a la institución al estado crítico que da pie a la aplicación de la norma por una nueva que , al menos a priori, intente "encarrilar el tren".

2.3 Estatuto AFA

Como se conoce, el Derecho Deportivo posee una fuente inalcanzable de normas. El estatuto de la AFA es una de ellas. La Asociación del Fútbol Argentino es la encargada de la organización del fútbol en el país. Ejemplo de este poder se

encuentra en el art.9 de su estatuto donde se faculta a AFA que es la de aceptar o expulsar miembros, léase Clubes.

En el estatuto de AFA se define a un Club como "una asociación civil con personería jurídica en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación, y la autoridad de contralor de la respectiva jurisdicción que ha sido admitida por la Asamblea como miembro de la AFA o de una liga reconocida por la AFA y con al menos un equipo que participa en una competición" (xxi). Es decir que se rige bajo las reglas generales de las asociaciones Civiles presentes en el CCyCN, ya explicadas en puntos anteriores, y sujeta a la autorización de AFA o de una liga reconocida por esta.

2.4 Estatuto de clubes

La fijación de normas claras para acreditar responsabilidad a los dirigentes por la administración durante su gestión es un tema que a futuro deberá ser tratado. Como se ha visto, los Clubes revisten una particularidad más allá de las reglas generales que concibe el CCyCN respecto de las Asociaciones Civiles. La normativa permite que cada ente pueda determinar en su estatuto una responsabilidad diferente.

El caso de Lanús es ejemplo ya que la responsabilidad de la directiva se fija respecto de los balances y al finalizar cada ejercicio. Respondiendo así los dirigentes con sus bienes o aval ante ejercicios negativos (xxii).

Pero esto no es más que un caso particular que no quita el foco de la necesidad de una normativa general que haga respetar las particularidades de los clubes en nuestro fútbol contemporáneo.

3. Rol del Socio

Luego de la lectura de la normativa aplicable se entiende que la pregunta de qué puede hacer el socio en su Club haya sido respondida. Las facultades del hincha fueron expuestas, aunque la lejanía de la dirigencia sea una realidad insoslayable, ya conocemos que facultades se tienen. El socio actualmente queda recluido a ir a la cancha y alentar a su Club. Pero queda demostrado que las facultades existen a pesar de que sean desconocidas por gran porcentaje de los

hinchas. Pasare a enumerar las nombradas en puntos anteriores a fin de facilitar su comprensión.

En Asamblea, con aprobación de gestión, pero con oposición expresa y fundada de asociados con derecho a voto, en cantidad no menor al diez por ciento del total, la responsabilidad de los directivos no se extingue. Con lo cual en un acto de democracia los socios pueden oponerse a lo que éstos consideren malas gestiones.

Asimismo, el art. 180 del CCyCN prevé el derecho defensa cuando se declare la exclusión de un socio. Y en el caso de que la decisión sea tomada por la comisión Directiva tiene derecho el socio a pedir a la revisión de esta por Asamblea. Este no es tanto así una potestad para ir contra la Comisión sino un acto de Defensa pero de necesario conocimiento para el lector en el ejercicio de sus derechos como socio.

El art. 144 del CCyCN que prevé la inoponibilidad y la acción de responsabilidad permitiendo la acción directa contra quienes realicen acciones reprochables en la administración del Club.

Otra potestad es ejercicio del acto de la remoción sobre los directivos por diversas causales fijadas en la ley o el estatuto. Este instituto refleja la posibilidad de que, por decisión de la asamblea, léase hinchas, hacer cesar en cargo, por ejemplo, a un Presidente que realiza actividad perjudicial para el club.

El hincha en su carácter de socio posee el derecho a la información para constatar el funcionamiento de su asociación civil tanto los libros como la documentación. Recordemos que nuestro hincha también es socio y como tal es parte de la estructura de una organización. Muchas veces la lejanía que se presenta entre la Comisión y los otros órganos del Club es por el desprendimiento del carácter de socio que posee el hincha. En el proyecto de ley S-0123/09 (xxiii) se ve una técnica legislativa muy útil para el fácil conocimiento del hincha. En su art. 78 Socio Activo Derechos y obligaciones Inc. C Derecho a la Información regula específicamente este derecho, entre otros, lo cual hace ver que la idea de explicitar claramente los derechos y obligaciones de los socios no es una novedad en técnica normativa. Esto es un ejemplo de cómo el legislador puede simplificar el acceso al conocimiento del hincha fijando explícita y particularmente este derecho.

El derecho democrático que más voz le da a los hinchas es la participación de las Asambleas donde el carácter de socio, junto al cumplimiento del estatuto, le permite expresarse dentro de un espacio de gobierno de su Club. El otro derecho democrático por excelencia es lo referido a la elección. La participación en las elecciones tanto con el ejercicio del derecho a voto como la presentación a cargos electivos permite ampliar, o no, las posibilidades de diferentes ideas para llevar adelante la administración de la entidad. Donde los candidatos y electores deben expresarse con propuestas y opiniones acerca de la vida de su Club.

En los casos donde ya los problemas financieros deriven en concurso preventivo o quiebra entra en juego la aplicación de la Ley 25284. Primeramente para que se dé la aplicación de dicha norma es necesario que sea aprobado por Asamblea. La existencia del Comité Asesor de Honor como voz del hincha es una vía para la intervención del socio en este estado crítico de la entidad. La predilección de la ley para que el socio sea integrante del Órgano Fiduciario es otra de los caracteres interesantes nombrados en el punto que se desarrolló sobre esta ley. Por último la obligación de realizar elecciones al finalizar con éxito el fideicomiso es un derecho y deber del socio. Tanto de participar como de hacerlo efectivo siendo este una obligación de la ley.

En lo referido a los estatutos de los Clubes también pueden presentar facultades para la actividad del socio en el gobierno y administración del ente. Pero esto dependerá de cada entidad ya que todas poseen sus particularidades con lo cual hay que tomar conocimiento en cada caso particular.

Lo que debe ser conclusión de lo hasta ahora leído es que existen derechos generales y aplicables a todos los Clubes que han sido enumerados que pueden ser ejercidos los hinchas. También habrá que tener en cuenta la normativa aplicable de cada Club en general como en el caso de Lanús.

4. Las Sociedades Anónimas Deportivas

La estructura que refleja el poderío económico europeo a nivel mundial es el de las Sociedades Anónimas Deportivas. Donde empresarios o grupos inversores inyectan dinero en las entidades dándole una ventaja patrimonial que, en alguno de los casos, se deriva en mejoras deportivas. Vemos dos banderas de esta estructura en la final de la Champions League del corriente año donde el Chelsea y el

Manchester City son dos baluartes de este modelo. El poderío económico de ambos clubes es innegable y está directamente ligado con la inyección pecuniaria que realizaron y realizan sus dueños. Las S.A.D son estructuras que no poseen los elementos sociales y de fanatismo que caracteriza nuestro fútbol por ello se ve tan de reojo su aplicación.

Las S.A.D (Sociedad Anónima Deportiva) son un ejemplo de que el legislador puede acercarse a la especificidad que requiere un Club moderno. Estas devienen de una estructura conocida en nuestra norma como lo son las S.A. Se plasma esto en el art. 19 de la Ley 10/19990 española "dichas Sociedades Anónimas Deportivas quedarán sujetas al régimen general de las Sociedades Anónimas, con las particularidades que se contienen en esta Ley y en sus normas de desarrollo" (la negrita me pertenece). Aquí se puede apreciar que el objeto de la norma española es similar al que se viene desarrollando a través de este texto: entender las características únicas del deporte y reflejarlo en la norma. Allí alterando y especificando el articulado de las S.A.

Es menester resaltar que refiere tanto esta ley como la Ley 20019 de Chile, que más adelante se hará por su presencia, al deporte en general y no al fútbol en particular. A fines útiles de este trabajo nos centraremos en que aplica a los Clubes de fútbol. Lo fundamental es que estas S.A.D poseen especialidades legislativas que se aplican para los entes deportivos en particular.

En Argentina esto no es novedad y en 2016 el tema reincidió en su presencia. Así declaraba Hernán Aisenberg (fundador e integrante de la Coordinadora de Hinchas (xxiv)) "A fines de 2016 se vota un cambio de estatuto de la AFA en donde se propone inicialmente construir una Superliga que permitiera que dentro compitieran las SAD y convivieran con Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro". Esto fue negado por una parte importante del "mundo futbolero" argentino, éstos entendiendo que sus clubes pasaban a ser empresas.

Pero a pesar de que se vea como un enemigo que no debe entrar a nuestro territorio, las S.A.D en Sudamérica ya existen. Un caso es el de Uruguay donde "podemos mencionar varios ejemplos de inversiones privadas tales como, Grupo City quien gestiona a Montevideo City Torque, grupo venezolano que dirige al Club Atlético Boston River, inversores ingleses que gestionan al Club Deportivo Maldonado, capitales uruguayos que gestionan el Club Atlético Rentistas,

empresarios privados que dirigen el Club Plaza Colonia e inversores que dirigen el Club Atlético Juventud de las Piedras” (XXV).

En Chile, luego de los problemas económicos que se suscitaron en el año 2000 respecto del club más importante de este país Colo Colo xxvi ,se implementaron las S.A.D como, lo que se pensaba, una solución a estos declives patrimoniales. Para el año 2005 la Cámara de Diputados de este país promulgo la ley 20.019 de Sociedades Anónimas Deportivas donde “Esto obligó a los clubes del fútbol, pertenecientes a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP) a tomar un camino entre ser Sociedades Anónimas Deportivas (SADP), Corporaciones o fundaciones”xxvii. Once de los clubes pertenecientes a la máxima categoría del futbol Chileno optaron por hacer uso de la estructura S.A.D. También se posibilito la figura de la concesión usada por Colo Colo (caso similar a Racing Club en Argentina) para solventar las deudas millonarias que tomo la entidad.

Estos son ejemplos de la relación, a veces desconocida, entre las Sociedades Anónimas Deportivas y el futbol de estas tierras. Pero no es la perfección hecha instituto las S.A.D esto se ve reflejado en que en España los dos clubes más importantes de este país no recogieron esta estructura. Asimismo, en Chile Deportes Concepción cayó hasta la segunda división y luego término siendo desafiliado por una debacle económica total aun refiriendo a la estructura de las S.A.D.

El temor de los hinchas argentinos se debe a casos como la empresa Red Bull y el humilde SSV Markrastädt (xxviii). En el caso citado la multinacional compro al pequeño club de quinta división alemana y lo borro del mapa convirtiéndolo en el hoy poderoso Red Bull alemán. O casos como el Bragantino en Brasil donde ocurrió lo mismo que en el pequeño club alemán y la empresa.

Barrer con la historia completa de un Club, su nombre, su escudo es un fantasma que acecha en la cabeza del hincha argentino. Nuestra pasión futbolera nos genera a rehuir de las S.A (a lo cual asimilamos las S.A.D. aunque no lo sean exactamente) porque los Clubes representan un valor sentimental ajeno a lo comercial que, al aplicársele la estructura de una S.A o S.A.D, creemos que se borraría y pasaría a ser una empresa. Las S.A.D pueden ser positivas, casos como Chelsea o Manchester City, pero también pueden ser funestas, como caso de Portsmouth (xxix) o Concepción, lo demuestran. Lo que hace temer a esta nueva

estructura en la sociedad del fútbol es la falta de identidad que pueden presentar los dueños frente a los Clubes y el despojo del valor sentimental que abarca nuestro deporte.

Aunque como hemos visto el desconocimiento y la falta de poder práctico en las actuales Asociaciones Civiles tampoco destaca por la protección del valor sentimental que le da el hincha. Y los encargados de destruir a los Clubes argentinos no dejan de ser socios que, supuestamente actuando de buena fe, llevan al fracaso deportivo y económico al que se supone Club se identifican.

4.1 Stop Superliga

El Socio en nuestro modelo debiere de seguir ocupando un rol dentro del juego organizacional de su entidad, emana prueba de ello lo tratado, pero nada de esto servirá sin el conocimiento y pensamiento de que detenta ciertos poderes. Ese alejamiento sistemático dado a través de los años en la toma de decisiones de sus clubes genera ese desprendimiento entre hincha y administradores. Consecuencia de este pensamiento el hincha contemporáneo solo se expresa a través de medios o mismo en la cancha mediante canticos alusivos a estar de "contra de".

En lo referente a las S.A.D, por su estructura misma, el hincha sí esta ajeno a las decisiones gubernamentales de su entidad. Y aquí toma preponderancia el instituto de la protesta pacífica. Habidos ejemplos existen como el de los fanáticos de Concepción en Chile cuando se hizo de conocimiento público su desafiliación. Pero no hay necesidad de irse atrás en el tiempo. Contemporáneo a la escritura de este texto se suscitó la creación de la Superliga Europa que agrupaba a los clubes más importantes del mundo y que venía con la premisa de que "la Superliga va a salvar el fútbol" (xxx).

En este ambiente los fanáticos de clubes como Chelsea o Tottenham Spurs (xxx) se manifestaron abiertamente en contra de la adhesión de sus clubes a esta liga. Canticos, mensajes en redes o carteles con lemas como "we said no to superleague" (nosotros le decimos que no a la Superliga) son muestras del poder que poseen cuando se unen los fans. El hincha demostró nuevamente su poder e importancia a través de su implicación en demostrar su negativa ante la decisión de sus administradores. Como resultados estos, entre otros, entes cedieron y se bajaron de la Superliga europea. No hay que entrar en valoraciones morales

respecto a este torneo lo resaltable es como el hincha pudo hacer retrotraer una decisión de los dueños de sus clubes en una forma organizaba social que en realidad no vela por ellos en este aspecto primordialmente.

4.2 La Extraña USA

Un ejemplo en la comunidad internacional de estructura organizativa del futbol que se aleja de la Asociación Civil del futbol argentino, pero también, a la S.A.D que predomina como alternativa principal es el caso de la MLS. En USA el futbol cuenta con organización cuenta con una historia de más de 25 años. La MLS surge en 1993 anterior al mundial de 1994 celebrado en dicho país. No fue hasta abril de 1996 que se dio el pitazo inicial a la historia de esta organización.

El paso del tiempo le fue dando una estructura particular a esta organización. Similar a lo que se plantea en otros deportes masivos en ese país como el Futbol Americano o el Básquet, con la NFL y NBA respectivamente como asociaciones organizadoras.

El modelo de gestión de la MLS de entidad única o Single Entity (xxxii) donde los "dueños" de las franquicias solo las administran ya que en realidad son accionarios de la MLS. No hay acciones de cada franquicia. Los propietarios administran franquicias que son simplemente una parte del todo (MLS como empresa).

La MLS determina, por ejemplo, topes salariales y un hecho especial es que los equipos no detentan los derechos de propiedad sobre sus logos (xxxiii). La pregunta sería ¿Cuántos hinchas permitirían que su logo o escudo no les pertenezca? Esto último es resaltable dentro de una gran estructura, tanto extensa como compleja, donde la Asociación organizadora detenta un poder casi absoluto frente a sus Franquicias, entiéndase Clubes.

La organización de la MLS es, cuanto menos, novedosa dentro del futbol pero carece del sentido identitario que detenta el futbol en nuestro país. Organizar el futbol en un sentido absolutamente empresarial y en un polo opuesto al ámbito pasional es carácter de esta forma organizativa. Lo cual se ve alejado del seno cultural del futbol argentino y, por tanto, de difícil aceptación aquí.

4.3 El Ejemplo Alemán

En otro lado del globo esta Alemania donde su asociación organizadora la Bundesliga presenta una norma sumamente interesante. La Bundesliga desde 1998 posee una regla que la distingue de las demás Ligas del mundo la llamada popularmente "la 50+1"(XXXIV). La Liga de Fútbol Alemán (DFL) posee "la cláusula 50+1", que establece que para obtener una licencia para competir en la Bundesliga, un club debe tener la mayoría de sus propios derechos de voto.

Dicho de otra manera, el 50% +1 voto tiene que estar en manos del club y sus socios. Esto resulta directamente en que los Socios conserven el control general de su Club protegiéndolos de posibles compras de inversores ajenos a lo que sería "el propio hincha" pero sin privarlos de esa inyección económica que permite el 49% restante del Club.

En Inglaterra se trató hace un tiempo el tema de un cambio estructural. El Secretario de Cultura de Reino Unido Oliver Dowden dijo "por ejemplo, en las ligas alemanas tienen una estructura de gobierno diferente, por lo que es correcto que analicemos esas cosas" (XXXV). No es de poca importancia que una liga, sino la más importante del mundo, se haga eco de este modelo alemán.

Aquí podría encontrarse otra vía para el fútbol argentino. El legislador argentino encontraría a través de un instituto similar al alemán la facilidad que permite ingreso de dinero pero sin dejar de lado al socio y el sentido identitario de los clubes argentinos. Aunque como hemos visto con el Red Bull no todo es color de rosas y pueden existir casos que atenten contra esta premisa en divisiones menores.

Que uno de los objetos de este trabajo es comprender y conocer la situación actual del hincha e intentar encontrar soluciones a la participación activa de éstos y el poder decisorio en el marco administrativo aquí se hallaría una muy buena posibilidad para la base de una solución.

El ingreso de dinero a las arcas del club se daría pero sin dejar de lado al hincha. Entiendo que en nuestro país sería de imposible la aplicación de esta cláusula en la A.C dado que, el antiguo art. 50 del Código Velezano y actual art.186 del CCyCN, establecen que el sobrante del patrimonio ira a donde prevea el

estatuto u a otra entidad pero jamás a sus socios, con lo cual, serían incompatibles los fines de la S.A con los de la A.C. Esto sin tener en cuenta la futura existencia del instituto de las S.A.D u otra estructura especial que permita la existencia del 50+1 en nuestros Clubes.

5. Factores extrafútbolísticos

A pesar de la profesionalización el Club no solo tiene un rol deportivo-económico sino que cumple un papel importante en la educación o en el ámbito social. No resta más que remitirnos a la Ley de Entidades Deportivas donde se lo protege como un derecho social. Las redes sociales que se forman dentro de estas instituciones van más allá de una pelota de fútbol y de ventas de jugadores. Siguen brindando un espacio para el desarrollo cívico y social de muchas personas.

El sentimiento de comunidad que se presenta en ellos da el espacio propicio para la generación de valores. Por ejemplo, hay clubes con colonias de vacaciones – AAAJ xxxvi- o con educación propia. Bajo esta última modalidad de unidades educativas de diferentes niveles en sus propias instalaciones se dan casos como Lanús, Banfield, River Plate, Vélez Sársfield, entre otros.

Volviendo al fútbol de Alemania el St.Pauli de la Bundesliga 2 es un club muy ligado a este carácter extra fútbolístico y social. Su Club de Fans tiene varios proyectos ajenos a la profesionalidad deportiva entre ellos el llamado “KieZKick” (xxxvii) que busca la inserción de jóvenes de Hamburgo a través de la práctica gratuita del fútbol. En este proyecto no solo participan hinchas sino que hay jugadores que se hacen presentes en estas sesiones donde los más jóvenes pueden conocer a jugadores del primer equipo. Otro ejemplo es el proyecto St.Depri que tiene como objetivo apoyar a personas que sufren y sufrían depresión (xxxviii). Esto surgió a partir del lamentable suicidio del ex jugador de la institución Andreas Biermann.

Y es que el factor social en el deporte sigue vigente, mucho más de lo que creemos. Con casos contemporáneos podemos observar a la dueña del club inglés Port Vale FC, Carol Shanahan. Ella fue premiada con el OBE (Orden Más Excelente del Imperio Británico), un reconocimiento de gran importancia en Gran Bretaña, referido a su trabajo en pandemia (xxxix). Su servicio hacia la comunidad de la mano del club del cual es dueña, Port Vale, y su empresa (sobre gestión de datos)

demuestran nuevamente la valía que pueda tener un Club frente a las problemáticas sociales que atraviesa su sociedad.

En Argentina la etapa de pandemia que nos atraviesa volvió más necesario que nunca el trabajo de las distintas organizaciones sociales, clubes, centros comunitarios, en conjunto con la sociedad para colaborar con la situación crítica que se da en el planeta. Ejemplo de ello fueron los estadios como centros de vacunación, caso del Estadio Único de la Plata (xl) – donde hace sus días de local Estudiantes de la Plata – o como puntos para repartir comida (xli) donde el futbol y lo social son uno para ayudar a los que más lo necesitan.

Por ello no podemos entender este deporte en un contexto meramente empresarial. La profesionalización no obsta de la importancia que tienen los Clubes más allá del futbol en sí mismo. Y los actores fundamentales en este aspecto son los hinchas aprovechando, participando y uniéndose para algo más allá del futbol.

6. Conclusiones

El hincha tiene facultades en nuestra normativa pero éste las desconoce. Y el desconocimiento de sus derechos es algo que no puede ser permitido en una época de comunicación masiva que permite millares de medios para facilitar su llegada a toda la sociedad. La información de un valor incalculable y más en una organización donde se es hincha y socio. En propuestas de ley que han sido citadas se permiten ver técnicas legislativas que simplificarían el conocimiento de esta información para el hincha común que es ajeno a la complejidad que se encuentra en el idioma legal y el esparcimiento del derecho en variadas fuentes.

En Argentina las asociaciones civiles del deporte fueron dejando sus orígenes sociales para dar paso a la profesionalización y mercantilismo. El avance de una estructura empresarial fue dejando de lado antiguo el concepto de éstas. Sabiendo que la entidad deportiva Argentina posee adeptos al cambio de estructura y, asimismo, personas en contra entiendo que todos estamos de acuerdo, al menos a priori, en que la creación de un nuevo modelo para nuestro futbol es necesaria. Uno que respete las nuevas necesidades organizativas y el valor del hincha como pilar. Defender a rajatabla a la Asociación Civil, como se encuentra actualmente legislada, como modelo para los Clubes no es la solución en miras de que esta estructura tampoco garantiza la efectiva participación del hincha como se quería.

Por eso un cambio es necesario pero respetando el rol del hincha y haciendo valer su voz activamente en su Club.

Ejemplos de cambios normativos existen en el mundo y estos son resultado de no hacer oídos sordos a las necesidades de los Clubes y de los hinchas. A pesar de que lo económico prima por lo social en la actualidad el hincha es el que sienta la base para la existencia de los Clubes. No hay Clubes sin hinchas no solo es una frase metafórica es también real a nivel económico. Las economías de los Clubes son los socios que pagan por ingresar a la cancha y los que los siguen por televisión u otros medios de difusión. Los que compran los objetos de merchandasing. Los jugadores y staff técnico se ven impulsados por los canticos de los aficionados dando mejores resultados y beneficios. Muestra de ello la suspensión de la Superliga Europea por la avanzada de los hinchas frente a ella.

No hay que ser enemigos totales de la iniciativa privada pero tampoco se puede dejar de tomar precauciones ante ella. Modelos como el de Red Bull o el grupo City podría traer aparejados cambios profundos en instituciones futbolísticas del país que generen un rechazo al cambio. La característica principal del Fútbol Argentino es la identidad del hincha con su Club y el peligro inminente de un "borrón y cuenta nueva" generaría más enemigos que amigos a un nuevo modelo. Pero el atraso en una nueva normativa nos da una ventaja ya que el legislador tiene conocimiento de estos casos y podría determinar eficazmente como impedirlos.

Entre las Asociaciones Civiles y las S.A.D se encuentra la disputa organizativa en nuestro país. Pero no solo es cuestión de imitar institutos jurídicos o reformar aquellos existen sino que debemos velar por una estructura que se adapte a nuestras características. Podemos tomar como base la legislación internacional en materia de organizaciones futbolísticas pero copiar el régimen de las S.A.D o de otro tipo de estructura literalmente no terminaría de suplir las falencias prácticas que se fueron desarrollando.

Debiere de legislarse en base a buscar métodos de cooperación y comunicación entre el hincha y la directiva. Con un acceso a la información más sencillo y que, dentro de las posibilidades, sea de fácil comprensión. Esto para que exista una rendición de cuentas, que deriva a su vez, en la responsabilidad real de la toma de decisiones por parte de los que administran. No olvidemos que, a pesar

de las modificaciones que se puedan proponer, la administración de los Clubes quedara en cabeza de un grupo minoritario de socios posiblemente. Por ello la dispersión y acceso a la información permitiría un mayor control por sobre estas decisiones. Esto generaría que el socio, mediante la herramienta que se legisle, puede participar con una opinión fundada sobre las decisiones estructurales de la entidad.

Asimismo, la cooperación debiere de ser un eje en la posible nueva normativa. Se debería respetar el ideal de participación veraz y real del socio en la práctica. Mediante institutos de alta periodicidad y de acceso amplio para que el hincha pueda expresarse o tomar iniciativas. Siempre respetando y comprendiendo la dificultad organizativa que envuelve a nuestros Clubes en la actualidad. En síntesis que sea escuchado en las decisiones de su Club y que sea participe activamente de estas mediante las herramientas que se puedan brindar en un futuro.

A pesar de que la pandemia, donde se impuso un futbol sin hinchas en la cancha, quedó a la vista que éste carece de sentido sin ellos. Las canchas vacías son sinónimo de tristeza y generación una sensación de que "al partido le falta algo". Ese algo es la piedra angular del futbol ayer, hoy y mañana: los hinchas. La cultura que rodea al deporte es un fruto de pasiones masivas que se pueden sentir y oír en los estadios llenos.

La pelota puede rodar sin hinchas pero eso no es realmente futbol. Por eso hay que proteger al más importante de todos, al hincha, y devolverlo al lugar de importancia dentro de su Club que merece. Dejarlo colaborar y ser partícipe de eso que tanto amor le genera es un objetivo que debe ser respetado a futuro por las leyes que atraviesen a las entidades.

Citando la nota al coordinador Hernán Aisenberg este decía "No somos clientes, no compramos un producto, no somos meros espectadores" (xlii). No deben los hinchas ser meros espectadores deben ser respetados como la piedra fundamental de su Club y del Futbol. Una de las premisas en lo referido a la cancelación de la Superliga Europea que tan cercana nos halla en el tiempo. Y permitir, veremos el cómo en un futuro, que se sientan tan socios como hinchas.

Autor:

José Alfredo Peralta

Estudiante de Derecho en la Universidad de Buenos Aires

ⁱ <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5257/525754432002/html/index.html> “Una barra brava, vista desde la óptica de los propios hinchas militantes o activos, se define por una relación económica o política (o ambas a la vez) que mantiene orgánicamente con el club o con parte de sus dirigentes. [...] Todo esto se establece alrededor del núcleo afectivo, es decir, el amor por el equipo, el club, los colores/el barrio.; este núcleo ejerce un nivel mayor de violencia en sus enfrentamientos con hinchadas adversarias, la policía o los mismos compañeros de tribuna. A este grupo lo llamaremos barras”.

ⁱⁱ República Argentina, Ley de Entidades Deportivas, Ley 25.284.

ⁱⁱⁱ <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/1407.98/S/PL>

^{iv} <https://www.senado.gob.ar/web/proyectos/verExpe.php?&origen=S&numexp=1364/00&tipo=PL&tConsulta=1>

^v República Argentina, Código Civil y Comercial de la Nación.

^{vi} CJSN, “Asociación Lucha por la Identidad Travesti-Transexual c/ Inspección General de Justicia”.

^{vii} República Argentina Constitución Nacional.

^{viii} INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, Resolución General 7/2005.

^{ix} INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, Resolución General 7/2015 actualizada.

^x Director José María Curá Coordinador Julio C. García Villalonga, *Derecho Privado Sociedades y otras formas de organización jurídica de la empresa*, p. 552.

^{xi} Marisa Herrera - Gustavo Caramelo - Sebastián Picasso, *Código Civil y comercial Comentado*, Tomo 1 p. 323.

^{xii} República Argentina, Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550

^{xiii} Concordante cita XI, p.58.

^{xiv} Julio C. García Villalonga, *Inoponibilidad de la personalidad jurídica en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Sujetos comprendidos*

^{xv} <https://www.abogadosrosario.com/noticias/leer/8691-rechazan-club-newell-old-boys-como-querellante-causa-penal-que-involucra-eduardo-opez.html>

^{xvi} República Argentina, Ley de Entidades Deportivas, Ley 25.284.

^{xvii} Amarilla Ghezzi Juliano, IJ-CDLXVIII-808 *Comentarios a la Ley N° 25.284 de “Salvataje de Entidades Deportivas”*.

^{xviii} MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio; Derecho Social; Porrúa; México; 1967; pp. 66, 67.

^{xix} <https://www.afa.com.ar/es/posts/informe-clubes-2020> p. 106.

^{xx} <https://www.bocajuniors.com.ar/el-club/autoridades>

^{xxi} AFA, Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino.

^{xxii} Estatuto Social del Club Atlético Lanús. <http://clublanus.com/estatuto-cal.pdf>. Artículo 87: “La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar compromisos que afecten el patrimonio del Club por mayor tiempo que la duración de su mandato; en caso de hacerlo, serán nulos y sin ningún valor. Solo podrá contratar u obligar a la Institución por mayor tiempo en caso de que una Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto, lo apruebe previamente. La Comisión Directiva debidamente constituida no contrae responsabilidad alguna personal o solidaria por las obligaciones de la Institución. Los Directivos serán responsables de manera personal o solidaria cuando en ejercicio de sus funciones cometan actos ilícitos en nombre de la Institución o causaren perjuicios a terceros y/o a la propia Institución por medio de conductas dolosas o gravemente culposas y de tal manera afecten el patrimonio del Club, su buen nombre, decoro y prestigio”.

^{xxiii} S-0123/09 PROYECTO DE LEY-LEY DE ASOCIACIONES CIVILES.

^{xxiv} Daniela Lichinizer, Coordinadora de Hinchas: por un fútbol argentino sin sociedades anónimas, Infobae, 2017. En resumidas cuentas es un grupo formado por socios y socias de diferentes clubes del fútbol argentino que se manifestaron en contra de la implantación de las SAD en este fútbol.

^{xxv} Nicolás Rivadavia, *Sociedades Anónimas Deportivas como modelo de gestión de Clubes de Fútbol en Uruguay*, Abogados.com.ar, 2020

-
- ^{xxvi} Sebastián Dote, *Los avances y las caídas en desgracia de los clubes como sociedades anónimas*, eldinamo.cl, 2019.
- ^{xxvii} Oscar Jerez J. - Rodolfo Jiménez M., *Las Sociedades Anónimas Deportivas del Fútbol Chileno; una Profesionalización en la Gestión de los Clubes*, 2012, p 10.
- ^{xxviii} BBC Mundo, "Enemigos del fútbol", *cómo el RB Leipzig se convirtió en el club más odiado de Alemania*, BBC News Mundo, 2017.
- ^{xxix} ESPN, *Portsmouth presentó la quiebra*, ESPN, 2010.
- ^{xxx} Gabriel Sapio, *¿Por qué la Superliga Europea y Florentino Pérez igual ganaron?*, Doble Amarilla. , 2021.
- ^{xxxi} Luke Hurts , *Los fans que detuvieron la Superliga*, Euronews, 2021.
- ^{xxxii} Jared Young, *MLS single-entity and the issue of trust*, [brotherly game](#), 2016.
- ^{xxxiii} MLS, Términos y Servicios, Mlsoccer.com.
- ^{xxxiv} Bundesliga Página Oficial, *Le explicamos el 50+1, la regla que hace única a la Bundesliga y busca beneficiar a los aficionados*.
- ^{xxxv} Jackson Cole, "Government looking into German 50+1 ownership model as Boris Johnson pledges greater role for fans following collapse of European Super League", Talksport, 2021.
- ^{xxxvi} Remitirse a página <https://www.facebook.com/ColoniaAAAJ/>
<https://www.argentinosjuniors.com.ar/deportes/colonia-de-verano/>
- ^{xxxvii} <https://www.kiezkick.de/>. Al respecto esta página web en alemán nos cuenta "durante más de 16 años, Kiezkick ha estado ofreciendo entrenamiento de fútbol gratuito para todos los niños y jóvenes una vez a la semana, así como entrenamiento solo para niñas. El proyecto está supervisado por la tienda de fans, el proyecto de fans del FC St. Pauli..."
- ^{xxxviii} Carles Viñas y Natxo Parra, *St. Pauli Otro fútbol es posible* ,1º ed, Capitan Swing, 2019.
- ^{xxxix} Port Vale Página Oficial, *Port Vale co-owner and Chair Carol Shanahan awarded OBE*, 2020. "Port Vale se complace en anunciar que Carol Shanahan recibió un OBE por sus servicios a la comunidad en Stoke-on-Trent. El copropietario y presidente del club ha sido reconocido junto con otros en todo el país que han hecho una contribución significativa a la respuesta al Covid-19 del Reino Unido".
- ^{xl} Red Mayor, *Cómo funciona el operativo de vacunación en el Estadio Único*, Red Mayor La Plata, 2021.
- ^{xli} BAE Negocios, *Los clubes de fútbol organizan comidas solidarias en sus barrios*, BAE Negocios, 2020.
- ^{xlii} Ver XXV.